



FOLIO No. *Cinuenta y uno* (51)

RESOLUCION No. 44-2017

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Siete días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.161-2016**, contentivo "**SE SOLICITA LA EXONERACION DE PAGOS POR SERVICIOS QUE NO SE PRESTAN POR PARTE DEL SANAA EN UNA ESTACION DE SERVICIO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- PETICION**", presentado por el **ABOGADO GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO**; quien actúa como Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Diciembre de 2016, el **ABOGADO GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO**; quien actúa como Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**; presento Reclamo Administrativo denominado "**SE SOLICITA LA EXONERACION DE PAGOS POR SERVICIOS QUE NO SE PRESTAN POR PARTE DEL SANAA EN UNA ESTACION DE SERVICIO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- PETICION**".

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 06 de Enero del 2017, remitiéndose las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe detallado.

CONSIDERANDO: El Apoderado Legal Solicitante en los hechos planteados en la solicitud señala una serie de argumentos y descargos como ser:

- 1) Que su representada se dedica a la importación y distribución de combustibles en el país, por lo que opera estaciones de servicio mediante contratos de suministro y comisión respectivamente.
- 2) Que desde hace un tiempo SANAA ha venido emitiendo recibos de cobro por servicios que no brinda a su representada, en la Estación de Servicio "Puma 21 de Octubre", por valores superiores a los **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS**



(L.316,000.00), por conceptos de: Agua, alcantarillado, costo fijo por conexión, intereses, valor facturado, etc., recibos que han sido emitidos de forma improcedente.

- 3) Que en la actualidad esa misma estación de servicio está siendo operada mediante un Contrato de Suministro con la Empresa COELMU, S. de R.L., quien se abastece del servicio de agua mediante la compra de tanques de agua a una empresa privada.
- 4) Que en varias oportunidades, personeros de SANAA han inspeccionado el sitio y han corroborado que no se cuenta con el servicio de agua y alcantarillado en dicha estación.
- 5) Que asimismo se ampara en el Decreto Legislativo No. 39-2016 de fecha 20 de Junio de 2016, que amplía el término de la vigencia de exoneración para el pago de multas, otros recargos e intereses, que los usuarios tienen con SANAA.

CONSIDERANDO: Corre a folio 38 de los presentes diligencias administrativas escrito de Manifestación presentado por el Apoderado Legal Solicitante en el que manifiesta su intereses en que se le de baja definitiva en el sistema a los servicios y cobros por conceptos tanto del agua, alcantarillado y cualquier otro, en virtud que su representada no recibe ni utiliza tales servicios.

CONSIDERANDO: Mediante informes de fechas 15 de Febrero de 2017 y 04 de Abril del 2017 el Departamento Comercial emite los pronunciamientos, en cuanto a la solicitud de mérito, los cuales corren agregados a folios 27, 28, 29, 45 y 46 de las presentes diligencias administrativas determinando, entre otros, los aspectos siguientes:

- 1. En fecha 14 de febrero de 2013 se emitió Resolución No. 10558 en concepto de tasa de suministro y desagüe por la cantidad de Lps. 217,086.10, ya que el usuario al momento de la factibilidad solicito los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 2. Que la empresa mercantil solicitante no goza de ninguno de los servicios brindados por SANAA, para el caso de acuerdo a investigaciones de campo realizadas confirmaron que para el servicio de agua potable, se abastecen de cisternas y respecto al servicio de alcantarillado sanitario tienen pozo séptico; por lo cual es procedente acreditar todos los valores facturados establecidos en el informe de fecha 15 de febrero del 2017.
- 3. Es procedente la solicitud de Baja Definitiva en el Sistema de Facturación del SANAA, a los servicios y cobros por conceptos tanto



de agua, alcantarillado y cualquier otro, en respuesta a la manifestación del reclamante que corre a folio 38.

4. El cálculo realizado en concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y demás derecho, bajo la Resolución No. 10558 de fecha 14 de febrero del 2013 (folio 32), queda sin valor y efecto.
5. Es entendido que en caso que el usuario, en un futuro requiera utilizar cualquiera de los servicios ya sea de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá presentar nuevamente la documentación para el trámite del Cálculo de Tasa de Suministro, de acuerdo a los requerimientos que deban cumplirse al momento de presentar nueva solicitud.
6. Que se proceda a acreditar todo el valor facturado en concepto de agua potable, alcantarillado sanitario y tasa de suministro, desagüe y demás derechos por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (324,967.45)**.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo **"SE SOLICITA LA EXONERACION DE PAGOS POR SERVICIOS QUE NO SE PRESTAN POR PARTE DEL SANAA EN UNA ESTACION DE SERVICIO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- PETICION"**, presentado por el **ABOGADO GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO**; quien actúa como Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

En.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaria General



GOBIERNO DE HONDURAS

FOLIO No. Cinco y cinco (54)
 SECRETARIA GENERAL
 SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ING. ROBERTO E. ZABALA A.
 GERENCIA GENERAL
GERENTE GENERAL
 SANAA

[Handwritten signature]

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

En la Ciudad de Comayagüela, M. del D.C. a los tres días del mes de mayo de ~~2017~~ dos mil diecisiete, notifique al abogado Guillermo A. Caballero Castro de la Resolución N° 44-2017, que antecede, siendo las diez en treinta minutos de la mañana de este mismo día, entendido conforme firma para constancia.

[Handwritten signature]

PEAS/SG